



REF.: Aprueba contrato de comodato de una parte del inmueble ubicado en [REDACTED] Población San Esteban 2, de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en favor del MINISTERIO EVANGELÍSTICO REFUGIO CUEVA DE ADULAM.

Subdirección Jurídica

Departamento Judicial

OFPA N° 207

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 003951 *24.07.2017

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 3.054, de fecha 19 de junio de 2017, de SERVIU Metropolitano, que autorizó a entregar a título de comodato al **MINISTERIO EVANGELÍSTICO REFUGIO CUEVA DE ADULAM**, una parte del inmueble denominado Área Comodato N° 1 en el plano T-2318 de una superficie de 251,45 m², ubicado en [REDACTED] población San Esteban 2, de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, por un plazo de cinco (5) años, para regularizar su uso y continuar desarrollando principalmente sus actividades de culto y de reinserción laboral a ex presos.
- b) El Contrato de comodato, de fecha 06 de julio de 2017, suscrito entre este Servicio y el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO REFUGIO CUEVA DE ADULAM**, respecto del inmueble singularizado en el visto a) precedente, en la 42° Notaría de Santiago, anotado bajo el repertorio N° 35.679 y protocolizado bajo el N° 13.980, ambos de fecha 6 de julio del 2017.
- c) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) El Decreto N° TRA 272/4/2015 de (V. y U.) de fecha 3 de febrero de 2015, que me nombra como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

- a) La conveniencia para este Servicio de entregar en comodato sus inmuebles que no están en uso, puesto que con ello se consigue un permanente cuidado y atención de los mismos y se obtiene un mejor retorno de inversión, sobre todo en los casos en que se proyectan en ellos edificaciones, las que al término del comodato pasarán a formar parte del patrimonio institucional.
- b) La calidad de no prescindible de este inmueble para los fines institucionales.
- c) Que el inmueble se encuentra disponible para su uso.
- d) La necesidad de dotar a la comodataria requirente, del inmueble para continuar desarrollando principalmente sus actividades de culto y de reinserción laboral a ex presos.



REF.: Aprueba contrato de comodato de una parte del inmueble ubicado en [REDACTED] Población San Esteban 2, de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en favor del MINISTERIO EVANGELÍSTICO REFUGIO CUEVA DE ADULAM.

RESOLUCIÓN:

- 1) Apruébese en todas sus partes el Contrato de comodato, de fecha 06 de julio de 2017, suscrito entre este Servicio y el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO REFUGIO CUEVA DE ADULAM**, respecto del inmueble singularizado en el visto a) precedente, en la 42° Notaría de Santiago, anotado bajo el repertorio N° 35.679 y protocolizado bajo el N° 13.980, ambos de fecha 6 de julio del 2017, y cuyo texto que fija términos y condiciones para las partes, a continuación se transcribe:

CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

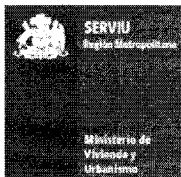
A

MINISTERIO EVANGELÍSTICO REFUGIO CUEVA DE ADULAM

En Santiago de Chile, a 6 de julio de 2017, don **LUIS ALBERTO PIZARRO SALDÍAS**, chileno, [REDACTED] geógrafo PUC, [REDACTED] en su calidad de Director, en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 61.812.000-7, según se acreditará, ambos domiciliados en Serrano N° 45, sexto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el comodante" por una parte, y por la otra, doña **ROSA ELENA CAVIERES ALEGRIA**, chilena, [REDACTED] dueña de casa, [REDACTED] en representación del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO REFUGIO CUEVA DE ADULAM**, con domicilio para estos efectos, en [REDACTED] comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el comodatario", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y manifiestan que han convenido en el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO. El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, es dueño del inmueble denominado Área comodato N° 1 en el plano T-2318 de una superficie de 251,45 m², ubicado [REDACTED] [REDACTED] población San Esteban 2, comuna de San Bernardo, el cual se encuentra inscrito a su favor a fojas 836 vta., número 1412 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo del año 1987.

SEGUNDO. Por el presente instrumento, el comodante, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 3054 de fecha 19 de junio de 2017, de SERVIU Metropolitana, viene en entregar en comodato el inmueble antes singularizado, y en consecuencia, autoriza al comodatario para que haga uso de los mismos, a título de comodato, por el plazo de cinco (5) años a contar de la completa tramitación de la Resolución Exenta antes indicada.



REF.: Aprueba contrato de comodato de una parte del inmueble ubicado en [REDACTED] Población San Esteban 2, de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en favor del MINISTERIO EVANGELÍSTICO REFUGIO CUEVA DE ADULAM.

TERCERO. El comodato queda condicionado al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones, que deberá observar íntegramente el comodatario:

- a) Deberá destinar el inmueble exclusivamente a las actividades declaradas al solicitar el comodato y para regularizar su uso y continuar desarrollando principalmente sus actividades de culto y de reinserción laboral a ex presos.
- b) Deberá dotar al inmueble que se entrega en comodato del equipamiento necesario para su funcionamiento. Será de responsabilidad exclusiva del comodatario instalar en las dependencias del inmueble entregado en comodato los servicios sanitarios necesarios, para su normal funcionamiento. En ningún caso se podrán hacer pozos sépticos.
- c) Deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención del inmueble, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del inmueble como de sus instalaciones y plantaciones, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- d) Deberá mantener el inmueble en buen estado de cuidado y funcionamiento.
- e) Deberá ejecutar y mantener el inmueble con cierres perimetrales, de acuerdo a normativa.
- f) Deberá igualmente mantener el inmueble abierto gratuitamente a todas las organizaciones sociales y deportivas del sector, sin importar que pertenezcan a esa población o comuna.
- g) Deberá restituir el inmueble entregado en comodato, limpio, libre de basuras, escombros, y de toda ocupación, debiendo esto, ser constatado por un funcionario de este Servicio, suscribiendo la correspondiente Acta de Recepción Final.
- h) Deberá informar al comodante, sobre cualquier ampliación o modificación de los equipamientos existentes, así como de las actividades en que se utiliza el inmueble.
- i) No podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica. Tampoco podrá alterar la morfología del inmueble, sin la autorización previa y expresa del comodante.
- j) No podrá usar el inmueble bajo ninguna circunstancia, para el desarrollo de actividades con fines de lucro.
- k) No podrá utilizar el inmueble como estacionamiento de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.
- l) Será de responsabilidad única y exclusiva del comodatario los accidentes que pudiesen ocurrir al interior de las dependencias del inmueble entregado en comodato.

CUARTO. Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio de la comodante, sin costo para esta Institución.



REF.: Aprueba contrato de comodato de una parte del inmueble ubicado en [REDACTED] Población San Esteban 2, de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en favor del MINISTERIO EVANGELÍSTICO REFUGIO CUEVA DE ADULAM.

QUINTO. El comodatario faculta al comodante para efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al comodatario, para lo cual ésta, autoriza por este acto a los representantes del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para hacer ingreso al inmueble.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas tercera, y quinta de este instrumento, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, el comodante se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, cuando sobrevienen razones de oportunidad, mérito o conveniencia que justifiquen el ejercicio de la potestad revocatoria y así resultare necesario.

SÉPTIMO. Los gastos notariales que demande la protocolización del contrato de comodato serán de cargo exclusivo del comodatario, sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

OCTAVO. La entrega material del inmueble objeto de este contrato, fue realizada con anterioridad a este acto.

NOVENO. La personería de don Luis Alberto Pizarro Saldías, para representar al SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, consta del Decreto TRA 272/4/2015 de (V. y U.) de fecha 3 de febrero de 2015. Asimismo, la personería de doña Rosa Elena Cavieres Alegría, para actuar en representación del Ministerio Evangelístico Refugio Cueva de Adulam, consta en inscripción en el Ministerio de Justicia en el Registro N° 2828 de fecha 31 octubre de 2012, cuyo extracto de constitución y número de registro se publicó en el diario oficial de fecha 23 de diciembre del 2013. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa petición y del notario que autoriza.

DÉCIMO. Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la Ley N° 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la Ley N° 14.171.

UNDÉCIMO. El presente contrato se celebra ad referendum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la resolución aprobatoria.

2) Proceda el Departamento de Gestión Inmobiliaria de este Servicio, a efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al comodatario.



REF.: Aprueba contrato de comodato de una parte del inmueble ubicado en [REDACTED] Población San Esteban 2, de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en favor del MINISTERIO EVANGELÍSTICO REFUGIO CUEVA DE ADULAM.

3) Déjese constancia que la presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO PIZARRO SALDÍAS
 GEÓGRAFO PUC
 DIRECTOR
 SERVIU METROPOLITANO



- MINISTERIO EVANGELÍSTICO REFUGIO CUEVA DE ADULAM: Pasaje Cochrane N°481, de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Servicio de Impuestos Internos Departamento Avaluaciones: Teatinos N° 120, Santiago Dirección SERVIU Metropolitano.
- Dirección SERVIU Metropolitano.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento Gestión Inmobiliaria.(Claudio Castillo Miranda)
- Departamento Judicial (Ximena Fischer L.)
- Sección Secretaría General Ministro de Fe SERVIU Metropolitano.
- Subdepartamento de Presupuesto.
- Contraloría Interna SERVIU Metropolitano.
- Sección Partes y Archivo.
- Sección Técnica de Transferencia (Rodrigo Ulloa)
- Sección Registro y Monitoreo (Pamela Plaza)
- ID N°: 8.754
- Carpeta de Terreno: 3071
- Carpeta de Título: 1314-1321

